



**(GAB) ORD N°: 01795/2025**

**ANT.:** OFICIO ORDINARIO N° 07279/2025  
Ministerio del Medio Ambiente

**MAT.:** Pronunciamiento sobre usos pesqueros  
por propuesta Ampliación de Áreas  
Protegidas en zonas marinas

Valparaíso, 31/12/2025

**DE: JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**SUBSECRETARIO**  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

**A: SUBSECRETARIO MEDIO AMBIENTE**  
**SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, en relación a la solicitud de pronunciamiento mediante Oficio Ordinario N°7279 de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre actividades pesqueras y categorías de protección indicadas, en un contexto de *Propuesta de Creación y Ampliación de Áreas Protegidas en zonas marinas que rodean a los archipiélagos de Juan Fernández e Islas Desventuradas*, informo lo siguiente:

1. La solicitud propone un aumento de superficie para el Parque Nacional Marino Nazca Desventurada y Juan Fernández. El Parque Nacional Marino Nazca Desventurada contempla una superficie de ampliación de 142.928 km<sup>2</sup>, equivalente a un 47,64% (adicional) del total del área ya protegida (68%).

Por otra parte, el Parque Nacional Marino Mar de Juan Fernández actualmente presenta una superficie de 262.000 km<sup>2</sup>(57% a través de una red de 6 parque marinos y un ACMU), donde la solicitud de ampliación es de 216.527 km<sup>2</sup> equivalente al 83,28% del sector.

2. Desde el punto de vista de instrumentos sectoriales que regulan actividades que tienen impactos directos con los objetos de conservación, cabe destacar lo siguiente.

- Se encuentra vigente la Resolución Exenta N° 451-2015 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, donde se identifican los ecosistemas marinos vulnerables (*EMV*) asociados a diversos montes submarinos y sus radios de influencia de diversas zonas del país, entre ellos, el área cercana al Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, donde se dispone la prohibición de desarrollar pesca de fondo en dichas zonas, resguardando de esta manera los *EMV* y las especies asociadas a ellos.
- En el área que se busca proteger, **existe una flota artesanal especializada que opera en las pesquerías de pez espada (*Xiphias gladius*), y bacalao (*Dissostichus eleginoides*), el principio de captura de los artes de pesca utilizados (enmalle y/o espinel) y la biología del comportamiento de los recursos, evidencia que no existe interacción con especies endémicas del archipiélago Juan Fernández ni de las Islas Desventuradas**, por lo que no son una amenaza directa.
- La pesquería del **pez espada**, actualmente es **exclusivamente artesanal**, es la única flota de altura de Chile y por tanto también desarrolla faenas fuera de las Zona Económica Exclusiva de nuestro país. Esta flota, cumple con altos estándares de sustentabilidad, certificados mediante el cumplimiento de las exigencias del Marine

Mammal Protection Act. de Estados Unidos. La pesquería del pez espada también está en proceso de constitución de su Comité de Manejo, y se encuentra registrada y **comprometida con los estándares de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) al año 2030.**

- Se puede constatar que en los últimos años operación pesquera se ha reducido en el área de interés propuesta para ampliar como área protegida, esto se condice con la condición biológica de **un recurso que es migratorio**. El impacto para esta flota por tanto dependerá de los ciclos con mayor presencia de pez espada en dicha área. No obstante aún en los períodos de más baja actividad, como el actual, la captura en la zona de ampliación representa el 10% del desembarque total de dicha flota.

**3. De esta manera, desde un punto de vista sectorial, se estima posible avanzar en la protección del área señalada, ya sea a través de un Parque Nacional, una Reserva Nacional u otra figura como la señalada en el artículo 56 de la Ley N°21600.**

- En el caso del Parque Nacional, tal como establece la definición del artículo 58 de la Ley N°21.600 “*Se prohíbe en esta área la explotación de recursos naturales con fines comerciales*”. **Si se decide la figura de Parque, sería necesario considerar herramientas de mitigación y/o compensación para los pescadores que dependen de esta flota artesanal especializada, en atención al impacto que generaría la prohibición de la actividad pesquera artesanal en dicha área.** Para estos efectos se debe tener presente que aunque la flota habilitada con pez espada o bacalao es cercana a las 900 embarcaciones, en la práctica operan en esta actividad de manera regular, no más de 170 embarcaciones.
- **Por otro lado, en el caso de la Reserva Nacional, tal como lo señala la definición en el artículo 60 de Ley N°21.600 “...podrán desarrollarse actividades de uso sustentable, siempre que no pongan en riesgo los servicios ecosistémicos que esta área provee”, lo cual permitiría resguardar la actividad pesquera artesanal descrita y ayudaría a promover el uso de estándares superiores (ej. cámaras para control de descarte).**

4. Para aportar una información completa que facilite la decisión sobre la categoría de protección para la ampliación del área señalada, que le compete adoptar al Ministerio del Medio Ambiente y al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, nuestra Subsecretaría hará llegar durante la próxima semana un informe técnico detallado con los datos que se han tenido a la vista al momento de preparar el presente oficio.

**SALUDA ATENTAMENTE A UD.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**SUBSECRETARIO**  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

JRV/VMS/PC

**DISTRIBUCIÓN:**

OFICINA DE PARTES MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22015651&hash=6d7b2>